



# Resolución Viceministerial

Nro. 022-2016-VMI-MC

Lima, 14 OCT. 2016

**VISTO**, el Informe N° 000094-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuyo literal d) del artículo 4 señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, su artículo 15 señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial,



siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC sobre "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2 de su artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la "(...) *prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial*"; requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis y seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456,672, 73 ha.) ubicada en los distritos de Echarati y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

Que, en dicho marco, se recibió vía correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2016, el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas correspondiente al Anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, firmado por el Sub Gerente del Registro Itinerante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando una autorización excepcional de ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti (RTKNN) con la finalidad de llevar a cabo entrega del Documento Nacional de Identidad (DNI) a la población de los asentamientos de la cuenca del río Paquiría y Cashiriari, distrito de Megantoni, provincia de La Convención, región Cusco;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, ya que por medio del acceso al DNI, se busca garantizar el derecho fundamental a la identidad, el que a su vez hará factible el acceso a otros servicios públicos como los de salud, educación y otros;

Que, mediante Carta sin fecha, del año 2012, canalizada por la Municipalidad Distrital de Echarati; la carta sin fecha del año 2012, canalizada por el INDEPA; así





# Resolución Viceministerial

**Nro. 022-2016-VMI-MC**

como, el acta de fecha 9 de abril de 2012, canalizada por el Ministerio de cultura el 5 de mayo de 2012; firmadas por las autoridades y pobladores machiguenga-nanti, en situación de contacto inicial, de los asentamientos de Montetoni, Marankeato y Sagondoari, solicitan acceder al DNI;

Que, en ese sentido, el Informe N° 000094-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 12 de octubre del 2016, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado, a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por parte de una brigada conformada por un (01) representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad, con la finalidad de realizar la entrega del Documento Nacional de Identidad (DNI) a la población machiguenga-nanti, en situación de contacto inicial de nueve (09) asentamientos de la cuenca del río Paquiría y Cashiriari, adjuntándose el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo;

Que, mediante el informe ya citado, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de un (01) representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad, con la finalidad de realizar la entrega de DNI a la población machiguenga-nanti, en situación de contacto inicial de nueve (09) asentamientos de la cuenca del río Paquiría y Cashiriari;

Que para el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, 798-2007-MINSA y 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los



Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; y, la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad - VMI
- Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

**Artículo 2.-** El periodo de la presente autorización será del 15 al 31 de octubre y del 15 de noviembre al 02 diciembre de 2016.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

Alfredo Luna Briceño  
Viceministro de Interculturalidad

